

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º—**Sanidad.**

Habiendo participado el señor Alcalde de Poyales, que en las ganaderías lanares de los vecinos de la Aldea de Navalsaz, Cayetana Martínez, Benito Martínez, Nicolás Martínez, José Enrique Martínez, Evaristo Tomás, Marcos Heras, Antonio Heras y Juan Antonio Martínez, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado á los mismos para pasturar, á las citadas ganaderías el término de Vallejo labrado, bajo los límites siguientes:

Por E., muga de Muro de Aguas; S., término de Revollés; N., Collado de la Pobedilla y O., muga de Armejún.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín Oficial á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 26 de junio de 1896.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

SECCION JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el viernes treinta y uno de julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán embargados como de la pertenencia de D. Manuel Alvarez de Lasarte y Ceballos, vecino de San Vicente, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Calixto Pérez, en concepto de apoderado de D.ª Lucía García y Argudo, asistida de su esposo don Pedro Martínez Iradier, vecinos de Bilbao, para con su producto hacer pago á los acreedores de la cantidad de dos mil setecientos once pesetas y once céntimos que les es en deber el ejecutado, procedentes de un préstamo hipotecario consignado en escritura fecha primero de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, réditos y costas, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de San Vicente.

- | | |
|---|-----|
| 1.ª Una viña en Valseca, de once obreros en cincuenta y siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas: lindante al N. y S., con cavas; E., camino, y por el O., con un río: tasada en setecientos sesenta pesetas. | 760 |
| 2.ª Otra en las Olmaras, de nueve obreros en cuarenta y siete áreas dieciseis centiáreas, con estos límites: N., E. y O., ribazos, y S., otra viña de Clotilde Gil: apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas. | 450 |

3.ª Otra en Valgrande, de tres obreros en quince áreas y setenta y dos centiáreas: linda N., cava; S., otra de Clotilde Gil; E. y O., D. Mariano Gil: valuada en ciento veinte pesetas.

120

4.ª Otra en el mismo término que la anterior, de nueve obreros en cuarenta y siete áreas dieciseis centiáreas: linda N., otra de Clotilde Gil; S., Gabriel Oyarzabal; E. y O., cavas: en cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

495

5.ª Otra en dicho paraje de siete obreros en treinta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas: confinante por N., Jenaro Martínez; S., Pedro Ocio; E. y O., cava y ribazo: valorada en doscientas sesenta y seis pesetas.

266

6.ª Otra también en Valgrande, de tres obreros igual á quince áreas y setenta y dos centiáreas: lindante N., Julián Davalillo; S., con ribazo; E., cava, y O., camino: tasada en ciento cincuenta y ocho pesetas.

158

7.ª Otra en el Recio ó Ayamuz, de siete obreros en treinta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda N., ribazo; S., camino; E. y O., cavas: valorada en trescientas quince pesetas.

315

8.ª Otra en Ayamuz, de obrero y medio en siete áreas y ochenta y seis centiáreas: linda N., una cava; S., finca de Casiano Peciña; E., Clotilde Gil, y O., con una cava: justipreciada en ciento trece pesetas.

113

9.ª Y una cueva en la calle de la Fortaleza, distinguida con el número setenta y uno y conocida con el nombre de «Cañón de la derecha»; que mide dos metros ochenta y cinco centímetros de ancha por seis y medio de larga; contiene dos sitios; un tino de setecientas cántaras, una cuba de doscientas sesenta y otra de doscientas ochenta, y reconoce por límites: al N., un covachón del

ejecutado D. Manuel Alvarez; S., de Sergio Ceballos; E., la Fortaleza, y O., posesión del caudal: la cueva descrita juntamente con los belezos reseñados ha sido tasada en nuevecientos noventa y seis pesetas.

996

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor por el que salen á la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Advertencia.

Los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan en los autos, en donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en la subasta.

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acudirá en el día, hora y lugar señalados donde serán adjudicados al mejor postor.

Dado en Haro á veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Don Pedro Arias Gago, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Torremocha Torres, natural de Madrid, de cuarenta y dos años, que ha prestado servicio de cocinera en esta ciudad, y se ausentó á la de Zaragoza en compañía de su marido Joaquín Mateo, para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid,

comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por estafa, apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicha sujeta, procedan á su detención poniéndola á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Logroño á doce de junio de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate.

Juzgados militares.

Don Mariano Cadarso Greño, Capitán de la zona de Reclutamiento de Logroño, número 1, Juez instructor.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden de 18 de octubre de 1895, (D. O. núm. 232) el Recluta núm. 269, de dicho reemplazo, Manuel García Rubio, hijo de Melitón y de Carmen, natural de Bueños-Aires (República Argentina,) aveindado en Baños de río Tobía (Logroño,) nacido el 13 de agosto de 1876, de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, de oficio labrador, estado soltero, pelo rojo, cejas íd., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; y á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto cuerpo de Ejército, estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria, llamo cito y emplazo, á dicho recluta Manuel García Rubio, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Zona á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo marcado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido en punto que no pertenezca á esta Región militar lo pongan preso, con las seguridades convenientes, y me den inmediato conocimiento para los efectos del artículo ciento veintiocho del citado Código.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño, dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Capitán, Juez instructor, Maximino Cadarso.—Por su mandato el Sargento Secretario, Dionisio Tiriciano.

Don José López Mosquera, Juez instructor de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del dieciseis de

mayo último, violentando la reja de una ventana penetraron en la casa de Hilario Bartolomé, en Tormentos; y de ella sustrajeron varias telas y otros efectos y tabacos; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á declarar; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego á las Autoridades y demás individuos de Policía judicial, procedan á la busca de las telas y demás efectos sustraídos y que se expresan á continuación y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; remitiendo á aquellos y esta de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada, y junio primero de mil ochocientos noventa y seis.—José López Mosquera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Efectos sustraídos.

Doscientas cuarenta pesetas, setenta y cinco en calderilla y las demás en plata; cincuenta varas de estopón blanco; doscientas íd. de color; otras doscientas íd. ordinario y otras ciento de moreno; cien pañuelos; ciento cincuenta moqueros; cincuenta varas tela escocés; doscientas de tela blanca para camisas; cincuenta varas franela para íd. cien varas satén negro; cuatrocientas varas mahones de varios colores; cincuenta íd. de paños; doce fajas buenas, ocho íd. regulares, diez íd. peorés; doce boinas; cuarenta paños de manos, varios marcados con H. B.; dieciocho servilletas; dieciocho manteles de mesa; doce elásticos blancos, seis de color; veinticuatro calzoncillos; doce camisetas interiores; cincuenta varas tela de colchas; cuarenta íd. para fundas; treinta íd. orieán para mantillas; cinco íd. telas satinadas; sesenta íd. telas para blusas; cuatro libras velas de cera; otras cuatro de esperma; cuatro botellas de Jeréz; trece paquetes de cigarros de tres céntimos; doscientas cajetillas cigarrillos de veinticinco céntimos; veinte íd. de cuarenta; veinte paquetes cigarros de diez céntimos; seis íd. de quince; uno íd. de veinte y cinco cajetillas de dieciocho céntimos.

La generalidad de las telas tienen en el medio pegado en papel blanco y en guarismos puesto su precio.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia del día de hoy dictada en las diligencias que en este Juzgado y por mi actuación se siguen á instancia de D.^a Blanca Navarro Villoslada, sobre aceptación á beneficio de inven-

tario de la herencia de su finado esposo D. Carmelo Díez Ruiz de Zenzano, vecino que fué de Murillo de río Leza, ha acordado proceder á la formación de inventario judicial de los bienes que constituyen la herencia de dicho finado, con citación de los herederos y acreedores del mismo, entre los que figuran sus primos carnales y los descendientes de éstos, según cédula testamentaria otorgada ante testigos que pudiera ser elevada á escritura pública.

Y habiendo señalado yo el actuario, comisionado al efecto, el día veinticinco del actual y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo en el expresado pueblo de Murillo, á las operaciones de inventario, se cita por la presente cédula á los herederos y acreedores del causante, para que si lo tienen por conveniente concurren á dicha diligencia.

Logroño dieciocho de junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Reboiro Sancho, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en esta sesión celebrada por el mismo el día de hoy del año actual, se encuentra el acuerdo que copiado á la letra dice así:

Dada cuenta de los expedientes instruidos con motivo de la falta de presentación de los mozos Marcelino Naranjo Montero y Leopoldo Vicente Alonso, números 1 y 8 del alistamiento de esta villa para el actual reemplazo:

Resultando que á pesar de haber sido citados en los *Boletines oficiales* por no saber su paradero, no comparecieron al acto de la clasificación y declaración de soldados ni expusieron causa alguna legal que se lo impidiera:

Resultando que esta falta de presentación hace suponer fundadamente el propósito de eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarles:

Considerando que dicha falta se demora en perjuicio de los demás mozos que en su día lleguen á ingresar en caja.

Visto lo dispuesto por la parte contraria, informe del Regidor Síndico y lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento acuerda declarar prófugos á los mozos Marcelino Naranjo Montero y á Leopoldo Vicente Alonso, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción ante la autoridad competente, recomendando al Sr. Presidente despliegue la mayor actividad en su captura, valiéndose para ello de cuantos medios estén á su alcance. Y para

que así conste y surta sus efectos extendiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en Agoncillo 28 de junio de 1896.—Manuel Reboiro.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Burgos.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Gerardo Nazar Gómez, núm. 15 del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en la persona de la madre de dicho mozo, se ha instruido el oportuno expediente de conformidad con los arts. 87 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados lo ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza á dicho mozo, para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, a fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que efecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agente, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipios del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación

Nájera, 23 de junio de 1896.—El primer Teniente Alcalde encargado de la Alcaldía, Agapito Dueñas.—P. S. M., Pío Sotés.

A fin de proveerse en propiedad la plaza de Inspector de carnes de esta villa que en la actualidad se halla servida interinamente, por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente por término de quince días á fin de que los que deseen aspirar á ella puedan solicitarlo en el expresado plazo, que se contará desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La dotación es 35 pesetas anuales del presupuesto municipal y 26 fanegas de trigo, pagadas en el mes de septiembre de la comisión de ganaderos; advirtiendo á los aspirantes que es pueblo de tránsito para otros que se encuentran sin asistencia ni servicio de herraje.

Medrano, 25 de junio de 1896.—El Alcalde Presidente de la comisión de ganaderos, Fermín Ramírez.—P. S. M., Alvaro Ugarte, Secretario.